

**MINUTA DE CONVENIO DE COLABORACION ENTRE
LOS AYUNTAMIENTOS DE PANTICOSA, HOZ DE JACA Y LA
MERCANTIL ARAMON S.A. – PANTICOSA TURISTICA S.A.**

En Panticosa, a 15 de noviembre de 2011

REUNIDOS

De una parte, D. Ricardo Laguna, en su condición de alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Panticosa, con D.N.I. , asistido por la secretario de la Corporación Dña. Noemí Millán Hernández.

De otra parte, Dña. Esperanza López Sanz, en su condición de alcaldesa-presidenta del Excmo. Ayuntamiento de Hoz de Jaca, con D.N.I. 25.158.676-B, asistida por la secretario de la Corporación Dña. Noemí Millán Hernandez.

Y de otra parte D. Javier Andrés Alvez, mayor de edad, con D.N.I. 11.813427-Y, con domicilio a estos efectos en Zaragoza, Plaza Aragón nº 1 Entresuelo.

INTERVIENEN

El primero, en nombre y representación del Ayuntamiento de Panticosa, en uso de las atribuciones que, como alcalde-presidente de la Entidad local, le confieren los artículos 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril de Administración local y en cumplimiento del acuerdo plenario que se Adjunta al presente convenio como anejo nº1.

La segunda, en nombre y representación del Ayuntamiento de Hoz de Jaca, en uso de las atribuciones que, como alcalde-presidente de la Entidad local, le confieren los artículos 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril reguladora de las bases del régimen local y 30.1a) de la Ley aragonesa 7/1999 de 9 de abril, de la administración local y en cumplimiento del acuerdo plenario que se adjunta al presente convenio como anejo nº2.

Y el tercero, en su condición de apoderado, en nombre y representación de las sociedades ARAMON, MONTAÑAS DE ARAGON, S.A. (ARAMON en lo sucesivo) sociedad domiciliada en Zaragoza, Plaza Aragón Nº1, con C.I.F. A-50909357.y de la sociedad que se integra en el grupo societario de la anterior, PANTICOSA TURISTICA, S.A. con C.I.F. A-22004352, con domicilio social en la localidad de Panticosa (provincia de Huesca),calle San Miguel nº 27, según resulta las escrituras públicas de protocolización de acuerdos sociales otorgadas ante el Notario D. Rafael Bernabé Panos en fecha de 17 octubre de 2007 bajo el número 2463 de su Protocolo y la otorgada ante el mismo notario el 18 de diciembre de 2007 el número 2981 de su protocolo y que se adjuntan en anejo nº3.

Las partes intervinientes, todas ellas socios accionistas de PANTICOSA TURISTICA, S.A. sociedad mercantil concesionaria de la explotación de la estación de esquí de Panticosa, se reconocen recíprocamente capacidad legal bastante para formalizar el presente Convenio de Colaboración que permita asegurar la continuidad de la estación de esquí de Panticosa a través de la sociedad PANTICOSA TURISTICA, S.A y a tal efecto

EXPONEN

I. QUE PANTICOSA TURISTICA S.A., integrada en el grupo sociedades de ARAMON, MONTAÑAS DE ARAGON S.A., gestiona la estación de esquí y de montaña de Panticosa, ubicada en el municipio de dicho nombre, cuya relevancia e importancia, como centro turístico, es sustancial para el desarrollo socio-económico del municipio de Panticosa, de su núcleo El Pueyo de Jaca y de los municipios circundantes entre los que se encuentra Hoz de Jaca.

II.- Que en fecha 16 de abril del 1999 el Ayuntamiento de Panticosa y PANTICOSA TURISTICA S.A. suscribieron un convenio de colaboración que tenía por objeto el regular las relaciones entre el Ayuntamiento de Panticosa y la citada mercantil, cuya copia se adjunta como anejo 4.

III.- Que en el citado convenio se reconoce que las instalaciones de la estación de esquí de Panticosa ocupan una parte de los Montes de utilidad pública (MUP)nº 281 “Selva Verde, Planueñas y Mazaranuala”, de titularidad del Ayuntamiento de Panticosa, nº 291 “Yenefrito, Tendeñera, el Verde y Sabocos” de titularidad del Quiñón de Panticosa (Panticosa, El Pueyo de Jaca y Hoz de Jaca)

IV. Que como contraprestación a la cesión de uso de los citados montes, PANTICOSA TURISTICA S.A. se comprometía a entregar a los vecinos del municipio de Panticosa, de su núcleo de El Pueyo de Jaca y del municipio de Hoz de Jaca bonos de temporada que les permitieran el acceso y uso de la estación de esquí.

V.- Que la ocupación de los citados nº 281 y nº 291 de los del catalogo de Utilidad Pública fue conferida conforme a la resolución de distintos procedimientos de ocupación, tramitados ante la administración pública en cada momento competente y que han venido autorizándose desde el año 1970 hasta el momento actual.

VI.-Que ante la necesidad de uniformar y ordenar, regularizándolo el régimen de usos y aprovechamientos a que la da lugar la ocupación de la estación de esquí y de montaña de Panticosa y los indiscutibles beneficios sociales que la estación proporciona a los vecinos de los municipios otorgantes, tienen interés recíproco en el otorgamiento de este convenio y a tal fin, pactan las siguientes

ESTIPULACIONES

PRIMERA.-

Es objeto de este convenio la regulación del régimen de relación entre, de una parte, los Ayuntamientos de Panticosa y de Hoz de Jaca y de otra las sociedades PANTICOSA TURISTICA, S.A. y ARAMON MONTAÑAS DE ARAGON S.A., en cuyo grupo societario se integra la primera, con la finalidad de favorecer la viabilidad y permanencia de la actividad de la estación de Panticosa, asienta como centro turístico, en los MUP de titularidad del Ayuntamiento de Panticosa y del Quiñón de Panticosa, El Pueyo de Jaca y Hoz de Jaca y para la explotación que se ha venido desarrollando en ellos desde el año 1970, definiendo el régimen de beneficios sociales que le corresponde a los vecinos de los municipios de los ayuntamientos otorgantes como consecuencia de la actividad de la estación.

SEGUNDA.-

En consideración a la relevancia e importancia que la estación tiene en el desarrollo socio-económico de los municipios de Panticosa y Hoz de Jaca y de los beneficios sociales de PANTICOSA TURISTICA S.A., reconoce a los vecinos de tales municipios, los Ayuntamientos de Panticosa y de Hoz de Jaca se comprometen a prestar su consentimiento, en términos legal y reglamentariamente establecidos, a la concesión de los derechos de ocupación y uso de los MUP de su titularidad que se soliciten por PANTICOSA TURISTICA S.A., así como a promover, comparecer y prestar su consentimiento en cuantos procedimientos administrativos pudieran resultar preceptivos para regularizar la ordenación de sus usos y aprovechamientos o la ejecución de obras e instalaciones al servicio de la estación de esquí de forma que se garantice la pervivencia, el desarrollo y una explotación empresarial eficiente de la estación de esquí.

A tal fin, las partes acuerdan respetar las condiciones actuales de la ocupación ya fijadas en anteriores actos de autorización o concesión de los derechos de ocupación.

De igual modo, PANTICOSA TURISTICA S.A. se compromete a respetar, como un aprovechamiento complementario, no contradictorio con el uso especial del que disfruta como consecuencia de anteriores concesiones, el derecho al aprovechamiento de los pastos en dichos MUP y, en general, aquellos usos ganaderos que, contribuyendo a la conservación mejora y sostenibilidad del medio forestal, no impidan ni obstaculicen, en la temporada de invierno, el desenvolvimiento de su actividad.

TERCERA.-

PANTICOSA TURISTICA S.A. entregará, como contraprestación y en beneficio directo de los vecinos de los municipios de Panticosa y Hoz de Jaca, durante cada temporada de esquí, abonos que den derecho de acceso y uso de las instalaciones de la estación de esquí, a los naturales y a las personas que reúnan a la vez las condiciones de vecinos y residentes de los municipios de Panticosa, incluido el núcleo del El Pueyo de Jaca y Hoz de Jaca, siempre previa solicitud y la justificación municipal de la condición de vecindad y de acuerdo a lo pactado en la estipulación cuarta del presente convenio.

La vigencia de dichos abonos se extenderá a la totalidad de la temporada de invierno y, en su caso a la de verano.

Asimismo, PANTICOSA TURISTICA S.A. entregará a cada uno de los ayuntamientos un máximo de quince tarjetas de libre disposición, con quince días de esquí en cada una de ellas y válidas únicamente para la temporada en las que se entreguen, debiendo satisfacer únicamente los Ayuntamientos la cuantía correspondiente a la prestación de fianza derivada de la entrega de cada una de las tarjetas.

CUARTA.-

La emisión y uso del bono de temporada para sus beneficiarios por efecto del convenio se someterá a las condiciones que a continuación se pacta.

a) DEFINICIONES

l) Naturales .- Persona cuyo documento nacional de identidad refiera su nacimiento en las localidades o núcleos de Panticosa, El Pueyo de Jaca u Hoz de Jaca.

En caso de haber nacido en un hospital o maternidad de fuera de las anteriores localidades o núcleos de madre o padre residente en ellas y no estar inscrito su nacimiento en alguna de ellas, deberá aportar certificado

del ayuntamiento u otro documento acreditativo del lugar real de nacimiento.

II) Familias de naturales.- Hombre o mujer e hijos menores de dieciocho incluidos, comunes o de cualquiera de los progenitores que convivan con el titular formando una unidad familiar, según acredite mediante el libro de familia, declaración tributaria o cualquier otro documento justificativo análogo.

A efectos del presente convenio quedaran excluidos como familiares aquellas personas que se hayan divorciado, separado o estén en trámites de ello con cualquier natural según la definición I).

III) Residentes.- Vecinos empadronados en cualquiera de los tres núcleos (Panticosa, El Pueyo de Jaca y Hoz de Jaca) y que residan en los mismos durante más de nueve meses al año, con una antigüedad mínima de tres años, según se acredite mediante el padrón municipal, documento laboral del titular, declaración tributaria, o cualquier otro documento justificativo análogo.

Las personas que se empadronen en cualquiera de los anteriores municipios y que convivan more uxorio con un natural de cualquiera de las tres localidades o las personas menores de edad que hayan sido adoptados tendrán la consideración de residentes aun cuando no haya transcurrido el periodo de tres años exigidos para la residencia efectiva, lo que se acreditara mediante certificado de matrimonio, la certificación de su inscripción en el Registro Civil o del registro administrativo de parejas de hecho, según corresponda el caso.

No tendrán la consideración de residentes los empadronados en localidades distintas de las de los tres municipios que sean titulares o propietarios de una segunda vivienda en cualquiera de ellos, ni los que, pese a trabajar en dichos municipios, no residan ni pernocten en ninguna de sus localidades, así como los empadronados que viven fuera de los tres núcleos y vienen de vacaciones y fines de semana.

Las personas jubiladas que residan temporalmente en cualquiera de las citadas localidades o núcleos, deberán cumplir con el periodo de residencia efectiva que sería exigible par reconocerles la condición de residentes conforme al convenio.

IV) Estudiantes.-Personas menores de edad que se encuentren matriculados en el centro de enseñanza de la localidad de Panticosa y que cursen efectivamente en ella sus estudios.

b) AMBITO DE VALIDEZ

El bono de temporada de PANTICOSA TURISTICA S.A., únicamente será valido para acceder y usar a las instalaciones de la estación de esquí y montaña que explota PANTICOSA TURISTICA S.A.

c) TIPOS DE BONOS

I) Bono tipo A

Serán beneficiarios del bono tipo A: los *naturales, sus familias y los residentes* según las definiciones anteriores I), II), y III), siempre y cuando estén empadronados en cualquiera de las tres localidades, quedando sujetos a las siguientes tarifas:

1.-Hasta los 16 años incluidos y a partir de los cincuenta y cinco años en adelante, será gratuito.

2.-De diecisiete a cincuenta y cuatro años, ambos incluidos, se deberá satisfacer la cantidad de veinte euros (20,00€) por beneficiario, incluido el impuesto sobre valor añadido, y que estará sujeta, anualmente, a revisión conforme a la variación porcentual que experimente, al alza o a la baja, el índice anual de precios al consumo o cualquier otro indicador que le sustituya, en la fecha inmediatamente anterior al inicio de la correspondiente temporada de esquí.

3.-En cualquiera de los casos los beneficiarios deberán prestar, con carácter previo, la fianza que garantice la devolución de la tarjeta que sirve de soporte al bono y que es de propiedad de PANTICOSA TURISTICA S.A.

II) Bono tipo B

Serán beneficiarios del bono tipo B los naturales de cualquiera de las tres localidades que no estén empadronados y sus familiares en primer grado, bajo condiciones de la definición convencional, quedando sujetos a una tarifa de precio reducido que se corresponderá al descuento del 40 % sobre el precio de venta al público que se aplique en cada momento según la tarifa estándar y que incluirá en su cómputo la cantidad correspondiente al devengo del impuesto sobre el valor añadido en cada caso.

Los beneficiarios deberán prestar, con carácter previo, la fianza que garantice la devolución de la tarjeta que sirve de soporte al bono y que es de propiedad de PANTICOSA TURISTICA S.A.

d) CONDICIONES GENERALES

En el momento de ser solicitado el abono de temporada se deberán cumplir la totalidad de los requisitos estipulados que determinan la condición de beneficiario.

Asimismo, cada ayuntamiento dará conocimiento a los beneficiarios de las condiciones de uso del abono o forfait, a las que quedarán vinculados por su aceptación, informándoles de las consecuencias de su uso fraudulento, todo ello conforme a lo estipulado en este convenio.

El uso fraudulento de los abonos o el incumplimiento de las condiciones generales que en ellos se establecen determinará su retirada y la pérdida definitiva del derecho del beneficiario a obtener el bono gratuito para sucesivas temporadas.

e) GESTION DE LA ENTREGA DE ABONOS A LOS BENEFICIARIOS

Los Ayuntamientos de Panticosa y de Hoz de Jaca proporcionarán a PANTICOSA TURISTICA S.A. durante el mes de octubre la lista de los beneficiarios de los bonos tipo A

En el caso de que existiera cualquier duda en la interpretación de las condiciones pactadas, será PANTICOSA TURISTICA S.A., quien decidirá, previa petición del interesado por escrito y motivada, se acepta o no dicha petición.

QUINTA.-

PANTICOSA TURISTICA S.A. reconoce, asimismo, en casos de igualdad de condiciones laborales de acceso con cualesquiera otros terceros y conforme a las necesidades empresariales de la explotación que concurren en cada momento, un derecho preferente a los vecinos de los municipios de Panticosa y de Hoz de Jaca a los puestos de trabajo que se generen en la estación de esquí como consecuencia del desenvolvimiento de su actividad.

SEXTA.-

En este convenio nova, modifica y sustituye en su integridad al otorgado por las partes en fecha 16 de abril de 1999, deviniendo ineficaz todo lo estipulado según se pacta de mutuo acuerdo y constituye efecto sustancial de su otorgamiento conforme a la causa que lo justifica.

Y para que así conste, ambas partes, según intervienen, suscriben el presente documento en duplicado ejemplar y a los solos efectos en el lugar y fecha del encabezamiento: